

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

4575 *ORDEN de 7 de enero de 1985 sobre cesiones a «CIEPSA» y «ENIEPSA», en los permisos «Murcia-1 al 12».*

Ilma. Sra.: Visto el escrito presentado por las Sociedades CHEVRON, TEXSPAIN, CIEPSA y ENIEPSA, en el que se solicita se autorice, en primer lugar, la cesión de CHEVRON y TEXSPAIN a CIEPSA de un 15,15 por 100 de participación de cada una de ellas, en la titularidad de los doce permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Murcia-1 al 12», y en segundo lugar, la cesión entre las tres Sociedades CHEVRON, TEXSPAIN y CIEPSA a ENIEPSA, de un 17,5 por 100 de participación en la titularidad de los permisos.

Cumplidos los trámites reglamentarios e informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza el contrato de cesión, suscrito el 7 de junio de 1984, entre las Sociedades CHEVRON, TEXSPAIN y CIEPSA, por el que las dos primeras ceden cada una de ellas, un 15,15 por 100 de participaciones en la titularidad de los permisos a CIEPSA.

Como consecuencia de esta cesión, los porcentajes de participación en la titularidad de los permisos, es la siguiente:

CHEVRON	34,85 por 100
TEXSPAIN	34,85 por 100
CIEPSA	30,30 por 100

Segundo.—Se autoriza el contrato de cesión, suscrito el 7 de junio de 1984, entre las Sociedades CHEVRON, TEXSPAIN, CIEPSA y ENIEPSA, por el que las tres primeras ceden a ENIEPSA un 17,5 por 100 en la titularidad de los permisos.

Como consecuencia de esta segunda cesión, los porcentajes de participación en la titularidad de los permisos, queda de la siguiente forma:

CHEVRON	28,75125 por 100
TEXSPAIN	28,75125 por 100
CIEPSA	24,9975 por 100
ENIEPSA	17,50 por 100

Tercero.—La titularidad en los permisos y subsiguiente responsabilidad en todo momento y a los efectos de la Ley 21/1974, será solidaria ante la Administración y mancomunada entre los interesados.

Cuarto.—Las titulares quedan sujetas a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación, de 30 de julio de 1976, así como a lo dispuesto en el Real Decreto 2157/1983, de 1.º de junio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto), por el que fueron otorgados los permisos.

Quinto.—CIEPSA y ENIEPSA deberán constituir, y CHEVRON y TEXSPAIN ajustar, de acuerdo con las nuevas participaciones autorizadas, las garantías a que se refiere en sus artículos 23 y 24, la Ley y Reglamento en vigor, y presentar en el Servicio de Hidrocarburos, los resguardos acreditativos correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de enero de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Oscar Fanjul Martín.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

4576 *ORDEN de 7 de enero de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 60.292 promovido por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Asturias y León, contra Sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo de 13 de octubre de 1982, en el recurso 151/1982, interpuesto contra Resolución de la Dirección General de la Energía de este Ministerio de 22 de febrero de 1982.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 60.292, interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Asturias y León, contra Sentencia de la Sala de lo

Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo de 13 de octubre de 1982, dictada en el recurso número 151/1982 sobre competencias profesionales, se ha dictado con fecha 4 de octubre de 1984, Sentencia por el Tribunal supremo en grado de apelación cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de León y Asturias, contra la Sentencia dictada con fecha 13 de octubre de 1982, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, a que estos autos se contrae, debemos confirmar la misma en todos sus extremos, todo ello sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra Sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de enero de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Oscar Fanjul Martín.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

4577 *ORDEN de 7 de enero de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 60.289, promovido por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Asturias y León, contra Sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo de 13 de octubre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo número 150/1982.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 60.289, interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Asturias y León, contra Sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo de 13 de octubre de 1982, que resolvió el recurso interpuesto contra Resolución de la Dirección General de la Energía de este Ministerio de 1 de marzo de 1982, sobre proyecto de instalación eléctrica de baja tensión, se ha dictado con fecha 13 de octubre de 1984, Sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso de apelación interpuesto por la representación del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de León y Asturias, debemos confirmar y confirmamos la Sentencia dictada el día 13 de octubre de 1982 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo; sin hacer expresa condena de costas en segunda instancia.

Así por esta nuestra Sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de enero de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Oscar Fanjul Martín.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

4578 *ORDEN de 7 de enero de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 23.110, promovido por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, contra Resolución de este Ministerio producida en silencio administrativo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 23.110, interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, contra Resolución del Ministerio de Industria y Energía,